



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: LUNA JABASE NATALIA-SOLICITA ADMISIÓN INSCRIPCIÓN CONCURSO PENAL I-INFORMA ERROR-EX-2024-00419492

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00419492- -UNC-ME#FD, mediante la cual tramita solicitud formalizada por la Profesora Natalia Stefanía LUNA JABASE, Legajo N°58.359, por la que expresa que al intentar inscribirse en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargo de Profesor Ayudante “A” en la asignatura Derecho Penal I de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante el Sistema SIGEVA, si bien se abrió la solicitud, no se envió correctamente;

Y CONSIDERANDO:

Que en orden 4 de las presentes actuaciones, el Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad produce informe, en el que expresa: “...*Que a la fecha y vencidos los plazos legales establecidos, no se registra inscripción a través de la plataforma digital SIGEVA UNC (<https://sigeva.unc.edu.ar/auth/>) por parte de la peticionante al Concurso correspondiente a la Asignatura Derecho Penal I. En razón de lo expuesto, esta Dirección aconseja no hacer lugar a lo peticionado...*”;

Que giradas estas actuaciones a Prosecretaría Informática de la Universidad Nacional de Córdoba, el señor Director del área Sistemas Externos produjo informe (obrante en orden 10 de autos), conforme el cual: “...*La postulante no completó el apartado de Datos Académicos, datos que son obligatorios para poder enviar la presentación, y que en caso de querer enviar la postulación sin estos datos, el sistema lo advierte con un mensaje...*”;

Que en orden 15 de autos obra informe producido por el señor Secretario Legal y Técnico de esta Facultad, mediante el cual expresa: “...*Que el Concurso público de título, antecedentes y oposición fue convocado por RD 2024-244-E-UNC-DEC#FD, de las que surge que la fecha de inscripción para los aspirantes fue fijada desde el día lunes 29 de abril al miércoles 29 de mayo inclusive del corriente año, a través de la plataforma digital SIGEVA UNC (www.sigeva.unc.edu.ar). Que la cuestión que nos ocupa, encuentra el límite normativo en lo dispuesto por el artículo 1 de la OHCS 8/86, T.O. 433/09, teniendo presente -además- que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios para los interesados y para la Administración. En las presentes actuaciones se encuentra acreditada y verificada la ausencia de inscripción de la peticionante al Concurso de títulos, antecedentes y oposición en la*

plataforma Sigeva UNC...Por todo lo expuesto estimo, salvo mejor criterio del Sr. Decano correspondería remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cumplimiento de lo exigido por el artículo 7 inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo dictamen DDAJ-2024-75289-E-UNC-DGAJ#SG, cuyos términos se comparten, mediante el cual concluyó: “... compartimos con las reparticiones preopinantes que la Facultad ha obrado con plena diligencia y ha sido el administrado, en este caso, quien ha incumplido con las prescripciones en vigencia. Descartando en este caso la aplicación del principio del informalismo, dado que si existieran criterios en tensión en este caso (la obligatoriedad de acatar las previsiones en materia concursal versus la facultad de exigir por el administrado, tolerancia ante un error formal), debe priorizarse la solución menos gravosa (considerando que la concesión de este plazo excepcional es susceptible de generar futuras impugnaciones por quienes acataron las normas presentándose en tiempo y en forma). Como señala nuestro Tribunal Címero, en estos supuestos, hay que balancear las reglas y a fin de mantener la coherencia, se pondera que para el caso concreto debe preferirse una solución en detrimento de la otra (CSJN, Fallos 332:1835, punto 18), debiendo tamizarse la medida por los filtros de necesidad, adecuación y proporcionalidad (ídem, punto 17). Resulta de aplicación en autos la “doctrina de los actos propios”, “(...) principio general de Derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto” Rivas Guzmán, R. (1991). “La doctrina de los actos propios y el reglamento interno de la empresa”, pág. 192), cuyo fundamento en actuaciones administrativas ha sido dado por la Procuración del Tesoro de la Nación: “El sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación (v.Fallos 305:826, 307:354, 331:901 y Dictámenes 202:151, 228:152, 275:462, 284:129, 305:559). Ni el escaso manejo de la plataforma SIGEVA (de uso obligatorio para los docentes de la UNC en diversas instancias desde hace más de una década), ni la falta de práctica en presentación a concursos (cuyos reglamentos son de conocimiento y observancia inexcusable) pueden ser invocadas para justificar la falta de diligencia...en la etapa de llamado a concurso, la sujeción a las reglas establecidas debida por la Facultad, según nuestra óptica, no admite margen discrecional para conceder al peticionario lo solicitado, sin que esta imposibilidad pueda rotularse como “rigorismo formal excesivo...Por todo lo expuesto, podrá la Facultad de Derecho, de compartir lo aconsejado, dictar acto administrativo a través del HCD (o del Decanato “ad referéndum” de dicho cuerpo), rechazando la petición articulada por Natalia Stefanía Luna Jabase...”;

Que, en virtud de todo lo expuesto y lo normado en materia de concursos docentes por el artículo 1° de la ordenanza del H. Consejo Superior N°8/86 (t.o. RR 433/09), no resulta posible hacer lugar a lo solicitado por la Profesora Natalia Stefanía LUNA JABASE, Legajo N°58.359;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos, con la abstención del Consejero por el estamento Egresados: Abogado Juan Fernando Minguez;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1: No hacer lugar a lo solicitado por la Profesora Natalia Stefanía LUNA JABASE, Legajo N°58.359, por las razones expuestas en considerandos.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, gírese a Departamento de Concursos Docentes de esta Unidad Académica. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.